

C.A.T.S

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA- CHICLAYO
La Victoria, Futuro Distrito Ecológico
GERENCIA MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 018-2019-MDLV/GM

La Victoria, 29 de marzo del 2019.

VISTO:

El **INFORME DE PRESCRIPCIÓN N° 002-2019-STPAD/MDLV**, emitido por Oficina la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de la Victoria; el cual fue recepcionado por este despacho el 01 de marzo del 2019, respecto a los hechos contenidos en el **INFORME DE AUDITORÍA N° 007-2015-2-2738-MDLV/OCI - "Auditoria de Cumplimiento - Área de Control Patrimonial- Periodo: 02 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2014. Y;**

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

Se tiene a la vista el **INFORME DE AUDITORÍA N° 007-2015-2-2738-MDLV/OCI - "Auditoria de Cumplimiento - Área de Control Patrimonial- Periodo: 02 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2014"** el cual contiene los siguientes actuados:

1. Mediante OFICIO N° 0001-2016-OCI-MDLV, (recepcionado por Secretaría de Alcaldía con fecha 06 de enero del 2016), la Jefa del Órgano de Control Institucional de la MDLV - MARÍA CRUZ FLORES NAVARRO), remite al Alcalde de la MDLV - Anselmo Lozano Centurión, el **INFORME DE AUDITORÍA N° 007-2015-2-2738-MDLV/OCI - "Auditoria de Cumplimiento - Área de Control Patrimonial- Periodo: 02 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2014"**



2. Que la ACCIÓN DE CONTROL contenido en el **INFORME DE AUDITORÍA N° 007-2015-2-2738-MDLV/OCI - "Auditoria de Cumplimiento - Área de Control Patrimonial- Periodo: 02 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2014"**, corresponde a la Auditoria de Cumplimiento a la MDLV, correspondiente a la ejecución del Plan Anual de Control 2015 del Órgano de Control Institucional; dicho informe de auditoría tuvo los siguientes **OBJETIVOS:**

Objetivo General:

- i. Determinar si los bienes patrimoniales de propiedad de la Municipalidad Distrital de la Victoria se encuentran debidamente saneados y protegidos contra eventuales riesgos.

Objetivos Específicos:

- i. Establecer si los bienes inmuebles de propiedad de la Municipalidad de la Victoria-Chiclayo se encuentran inscritos ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos-SUNARP.
- ii. Determinar si la Entidad cuenta con una adecuada póliza de seguros que cubra riesgos sobre eventuales contingencias que se puedan presentar contra el patrimonio físico de la Entidad.



3. Que, en el **INFORME DE AUDITORÍA N° 007-2015-2-2738-MDLV/OCI - "Auditoria de Cumplimiento - Área de Control Patrimonial - Periodo: 02 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2014"**. Se establecieron las siguientes **CONCLUSIONES:**

- i. De la revisión al inventario, expedientes alcanzados por la Unidad de Logística y la relación de Control Patrimonial se ha encontrado la existencia de diecinueve (19) bienes inmuebles que pertenecen a la Municipalidad Distrital de la Victoria,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA- CHICLAYO
La Victoria, Futuro Distrito Ecológico
GERENCIA MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

de los cuales se ha concluido con el saneamiento técnico- legal a solo 2, quedando pendiente la gestión de saneamiento de diecisiete (17) inmuebles, dentro de los que se encuentra un terreno urbano ubicado en la Mz H, lote 11 de la habilitación urbana Santo Tomás, con construcción rústica, ocupada por un tercero.

Asimismo, de la revisión a la documentación contenida en los expedientes y de la visita IN SITU de los bienes inmuebles, se ha determinado que, cuatro (4) de ellos no se encuentran incluidos en el inventario al 31 de diciembre de 2014, ni registrados contablemente.

(...)

Los hechos expuestos denotan que no se tiene un adecuado control sobre los inmuebles de la Municipalidad, en especial de aquellos que no se encuentran registrados contablemente y los no saneados, existiendo un riesgo de que sean posesionados por terceros con el transcurrir de los años bajo modalidad de prescripción adquisitiva.

La condición revelada se ha generado debido al descuido de las áreas correspondientes que tienen encargado la administración de los bienes inmuebles y su respectivo saneamiento técnico- legal **Observación N.º 1) - INFORME DE AUDITORÍA N° 007-2015-2-2738-MDLV/OCI - "Auditoria de Cumplimiento - Área de Control Patrimonial - Periodo: 02 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2014"**

ii. La Municipalidad de la Victoria, cedió en uso un terreno de su propiedad a la Asociación de Comerciantes "Virgen de Guadalupe" en el año 2009, por un periodo de 30 años, para la construcción de un mercado de abastos; sin embargo, el anteproyecto fue presentado el 3 de noviembre de 2015.

(...)

Los hechos expuestos denotan que, no se ha hecho efectivo el cumplimiento para la presentación del anteproyecto para la instalación de un mercado de abastos, por lo tanto no se puede establecer la finalidad por lo cual se cedió en uso el inmueble, generando un riesgo que se desnaturalice el acto administrativo.

La condición revelada se ha generado debido al actuar de la Gerencia Municipal al no requerir la información a la Asociación de Comerciantes "Virgen de Guadalupe" sobre los logros y avances del proyecto de inversión, así como el seguimiento del cumplimiento de presentación del anteproyecto el cual se evidencia que ha sido remitido a la entidad recientemente el 3 de noviembre del 2015. **(Observación N.º 2) - INFORME DE AUDITORÍA N° 007-2015-2-2738-MDLV/OCI - "Auditoria de Cumplimiento - Área de Control Patrimonial - Periodo: 02 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2014"**.

iii. Se ha determinado que la empresa Interamericana Norte SAC, ganadora de la buena Pro, no realizó la entrega de la documentación vinculada a la Tarjeta de Propiedad y Placa de Rodaje, como lo establece la cláusula cuarta del contrato, sin ser observado tanto por la Gerencia Municipal y la Gerencia de Administración, procediéndose a realizar el pago el 7 de marzo de 2011 por el camión compactador adquirido, sin que la empresa cumpla con la entrega de la Tarjeta de Propiedad y Placa de Rodaje que acreditaban la propiedad del vehículo, documentos necesarios para que el referido vehículo pueda circular.

(...)

Generando que la Municipalidad, al no contar el vehículo con la tarjeta de Propiedad y Placa de Rodaje, documentos importantes para la circulación, la entidad ser pasible de multas y sanciones por infracciones de tránsito. Hechos que se han producido por el actuar de la Gerencia Municipal quien no supervisó la entrega de la documentación completa para acreditar la propiedad del vehículo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA- CHICLAYO
La Victoria, Futuro Distrito Ecológico
GERENCIA MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

a través de la tarjeta de propiedad, y la Gerencia de Administración quien, no verificó la existencia del informe del comité responsable emitiendo su conformidad del referido vehículo, para efectos del pago, además que, a través de su firma y sello en el comprobante de pago se procedió al pago, sin contar con el cumplimiento de entrega de la Tarjeta de Propiedad y Placa de Rodaje de parte de la empresa. **(Observación N.º3) - INFORME DE AUDITORÍA N° 007-2015-2-2738-MDLV/OCI - "Auditoría de Cumplimiento - Área de Control Patrimonial - Periodo: 02 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2014".**



- iv. Se otorgó la cesión en uso de un terreno de 126 m², ubicado en la Mz B lote 8 de la Habilitación Urbana Municipal I Etapa, destinado para la construcción de un local para el uso de la Asociación del Adulto Mayor del Distrito de la Victoria, a un plazo de 30 años inicialmente ampliándose a un plazo de 80 años. **(Deficiencia de Control Interno N.º1 - INFORME DE AUDITORÍA N° 007-2015-2-2738-MDLV/OCI - "Auditoría de Cumplimiento - Área de Control Patrimonial - Periodo: 02 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2014".**
- v. Existen ocho (8) inmuebles en estado ACTIVO ante SUNARP a nombre de la Municipalidad que no se ha sustentado cual es su situación actual. **(Deficiencia de Control Interno N.º2 - INFORME DE AUDITORÍA N° 007-2015-2-2738-MDLV/OCI - "Auditoría de Cumplimiento - Área de Control Patrimonial - Periodo: 02 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2014".**
- vi. Se advierte que existe una unidad vehicular de propiedad de la Municipalidad, la cual sufrió modificaciones significativas, sin haber sido regularizadas en su tarjeta de propiedad, trámite que debe realizarse ante la SUNARP. **(Deficiencia de Control Interno N.º3 - INFORME DE AUDITORÍA N° 007-2015-2-2738-MDLV/OCI - "Auditoría de Cumplimiento - Área de Control Patrimonial - Periodo: 02 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2014".**
- vii. Se determinó que los funcionarios responsables, tomaron medidas correctivas a efectos de la reposición de los bienes faltantes, quedando pendientes de reposición diecinueve (19) sillas de plástico. **(Deficiencia de Control Interno N.º4 - INFORME DE AUDITORÍA N° 007-2015-2-2738-MDLV/OCI - "Auditoría de Cumplimiento - Área de Control Patrimonial - Periodo: 02 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2014".**
- viii. La codificación de los bienes muebles de la Municipalidad no se ha completado, habiéndose hallado un total de ciento ocho (108) que carecen de código de identificación. **(Deficiencia de Control Interno N.º5 - INFORME DE AUDITORÍA N° 007-2015-2-2738-MDLV/OCI - "Auditoría de Cumplimiento - Área de Control Patrimonial - Periodo: 02 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2014".**
- ix. Existe una desorganización en el archivo de la documentación de la mayoría de los legajos de bienes inmuebles de la Municipalidad, lo que dificulta el control y administración de los mismos. **(Deficiencia de Control Interno N.º16 - INFORME DE AUDITORÍA N° 007-2015-2-2738-MDLV/OCI - "Auditoría de Cumplimiento - Área de Control Patrimonial - Periodo: 02 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2014".**

Así mismo dentro de las **RECOMENDACIONES** contenidas en el mencionado Informe de auditoría se formuló en la **RECOMENDACIÓN N.º 01**, lo siguiente.

Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de la Victoria comprendidos en la Observación N.º 1, 2 y 3 teniendo en consideración que su conducta funcional no se encuentra sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República (conclusión N.º1, 2y 3)

(...)



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA- CHICLAYO
La Victoria, Futuro Distrito Ecológico
GERENCIA MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

4. Que conforme al **APÉNDICE N° 01 del INFORME DE AUDITORÍA N° 007-2015-2-2738-MDLV/OCI - "Auditoría de Cumplimiento - Área de Control Patrimonial- Periodo: 02 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2014"**, se determinó la relación de personas comprendidas en los hechos materia auditoría, siendo específicamente los siguientes funcionarios: **María Rita Castro Grosso, Itaniel Banda Medina, Jorge Perales Pérez., Walter Enrique Mondragón Vera, Carmen Rosa Hinojosa Uchofen, Christian Antonio Ibáñez Barca.**
 5. Mediante MEMORÁNDUM N°422-2017-MDLV/GM, de fecha 09 de junio de 2017, la Gerente Municipal- María Rita Castro Grosso, remite a la Jefa de la Unidad de Personal de la MDLV – Zara Bravo Valladolid, 02 anillados- Tomo I, y Tomo II, correspondiente a los actuados comprendidos en el **INFORME DE AUDITORÍA N° 007-2015-2-2738-MDLV/OCI - "Auditoría de Cumplimiento - Área de Control Patrimonial- Periodo: 02 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2014"**, a fin de que inicie procedimiento administrativo disciplinario.
 6. Mediante INFORME N.° 335-2017-MDLV/UP, la Jefa de la Unidad de Personal- Zara Bravo Valladolid, remitió a la Secretaría Técnica de la MDLV – Abog. ELIANA ESPERANZA APAESTEGUI VASQUEZ, los actuados contenidos en el **INFORME DE AUDITORÍA N° 007-2015-2-2738-MDLV/OCI - "Auditoría de Cumplimiento - Área de Control Patrimonial- Periodo: 02 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2014"**, con la finalidad de que inicie procedimiento administrativo disciplinario contra los funcionarios señalados en dicho informe de auditoría; así mismo dicho INFORME N.° 335-2017-MDLV fue recepcionado por dicha Secretaría Técnica el 15 de junio de 2017.
 7. Mediante INFORME N.° 106-2018-MDLV/UP, de fechas 14 de febrero del 2018, el Jefe de la Unidad de Personal- Wilmer Castillo Núñez, remitió al Secretario Técnico de la MDLV – Abog. HÉCTOR LLUEN CUMPA, los actuados contenidos en el **INFORME DE AUDITORÍA N° 007-2015-2-2738-MDLV/OCI - "Auditoría de Cumplimiento - Área de Control Patrimonial- Periodo: 02 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2014"**, con la finalidad de que inicie procedimiento administrativo disciplinario contra los funcionarios señalados en dicho informe de auditoría.
 8. Mediante Informe de Pre-calificación 006-2018-ST/PAD, el cual fue recepcionado por la unidad de personal el 30 de mayo de 2018, el Secretario Técnico Héctor Lluén Cumpa, recomienda inicio de PAD a dichos funcionarios.
 9. Mediante INFORME N.° 401-2018-MDLV/UP, de fecha 01 de junio del 2018, el Jefe de la Unidad de Personal- Wilmer Castillo Núñez, remite al sr Alcalde – Leoncio Paúcar Merino los actuados contenidos en el Informe de Pre-calificación 006-2018-ST/PAD, para inicio de PAD- de los funcionarios en mención.
 10. El Sr. Alcalde mediante proveído remite a Gerencia de Asesoría Jurídica y Procuraduría para su evaluación. Siendo recepcionado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y Procuraduría el 15 de agosto del 2018
 11. Mediante INFORME N.° 255-2018-MDLV/GAJ, de fecha 16 de agosto del 2018, el Gerente de Asesoría Jurídica y Procuraduría – Abog. Segundo Germán Vásquez Merino, emite opinión sobre los actuados remitidos sugiriendo sean derivados a la Secretaría Técnica para su evaluación, quien esa fecha estaba a cargo de la Abogada Alicia Paz Monteza.
 12. En estas condiciones, el actual despacho de Secretaría Técnica PAD - evalúa el estado de los actuados.
2. MARCO NORMATIVO
13. Que, el numeral 6.2 de la Directiva N° 02-2015-Servir/GPGSC, establece que los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la LSC y su Reglamento y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA- CHICLAYO
La Victoria, Futuro Distrito Ecológico
GERENCIA MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA



14. Asimismo, el artículo 94° de la Ley del Servicio Civil, dispone que la competencia para iniciar el PAD, contra servidores decae en el plazo de (3) años contados a partir de la comisión de la falta y (1) año a partir de la toma de conocimiento por parte de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces.
15. De igual forma el numeral 97.1, del artículo 97° de Reglamento General establece que La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese período, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga su veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior.
16. Por su parte el numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015-Servir/GPGSC, establece que: *La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta*, salvo que durante ese periodo la ORH, o quien haga sus veces, o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. *En ese último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años.*
17. Asimismo el Segundo párrafo del numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015-Servir/GPGSC, prescribe lo siguiente: “Cuando una Denuncia proviene de un órgano de Control, se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el Informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad”.

3. SUSTENTO DE LA PRESCRIPCIÓN.

18. La Prescripción en materia administrativa es una figura legal que acarrea indefectiblemente la pérdida del IUS PUNIENDI del Estado, eliminando por tanto la posibilidad de que la autoridad administrativa pueda determinar la existencia de una conducta infractora y aplicar válidamente una sanción al responsable.
17. Siendo ello así, si la autoridad advierte que ha perdido su competencia sancionadora o que no puede ejercerla en un caso concreto por el transcurso del tiempo, podrá declarar de oficio la prescripción de la infracción.
18. Al respecto, el segundo párrafo del numeral 10° de la Directiva N° 02-2015-Servir/GPGSC, establece que: si el plazo para iniciar el procedimiento prescribiese, la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento.
19. En ese mismo sentido el numeral 97.3 del artículo 97 del Reglamento General ha determinado que: La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o, a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente.
20. Es decir, que es la máxima autoridad de la entidad quien declara la prescripción y dispone el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa.

APLICACIÓN AL CASO CONCRETO.



- 21.- Que, debemos tener en cuenta que el **INFORME DE AUDITORÍA N° 007-2015-2-2738-MDLV/OCI - "Auditoría de Cumplimiento - Área de Control Patrimonial- Período: 02 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2014"**, emitido por el órgano de Control Institucional, fue puesto en conocimiento del Alcalde de la MDLV. Sr. Anselmo Lozano Centurión el 06 de enero del 2016, mediante OFICIO N° 001-2016-OCI/MDLV.
- 22.- Que, en el **INFORME DE AUDITORÍA N° 007-2015-2-2738-MDLV/OCI - "Auditoría de Cumplimiento - Área de Control Patrimonial- Período: 02 de enero de 2010 al 31 de diciembre**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA- CHICLAYO
La Victoria, Futuro Distrito Ecológico
GERENCIA MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

de 2014", emitido por el Órgano de Control Institucional de la MDLV, sostiene en su **RECOMENDACIÓN N.º 01**, que

Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de la Victoria comprendidos en la Observación N.º 1, 2 y 3 teniendo en consideración que su inconducta funcional no se encuentra sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República (conclusión N.º 1, 2y 3)

23.- Asimismo, en el **APÉNDICE N.º 01 del INFORME DE AUDITORÍA N.º 007-2015-2-2738-MDLV/OCI - "Auditoría de Cumplimiento - Área de Control Patrimonial- Periodo: 02 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2014"**, se determinó la relación de personas comprendidas en los hechos materia auditoría, siendo específicamente los siguientes funcionarios: **María Rita Castro Grosso, Itaniel Banda Madina, Jorge Perales Pérez., Walter Enrique Mondragón Vera, Carmén Rosa Hinojosa Uchofen, Christian Antonio Ibáñez Barca.**

24.- En ese sentido, debemos determinar ¿Si existe algún Plazo de Prescripción, establecer cuál es el plazo de Prescripción que corresponde aplicar al presente caso materia de pre-calificación?

Por lo que debemos analizar los hechos a la luz del artículo 94º de la Ley del Servicio Civil; numeral 97.1 del artículo 97º de Reglamento General de la Ley del Servicio Civil; y del Numeral 10.1 de la Directiva N.º 02-2015-Servir/GPGSC.



En ese sentido el artículo 94º de la Ley del Servicio Civil dispone que la competencia para iniciar el PAD, contra servidores decae en el plazo de (3) años contados a partir de la comisión de la falta y (1) año a partir de la toma de conocimiento por parte de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces.

A su vez, dicho artículo debe ser concordado con el Numeral 97.1, del artículo 97º de Reglamento General que establece que: La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese período, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga su veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior.

Del mismo modo el numeral 10.1 de la Directiva N.º 02-2015-Servir/GPGSC, establece que: La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la ORH, o quien haga sus veces, o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En ese último supuesto, la prescripción operara un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años. Además menciona en su 2do párrafo que: Cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la autoridad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad.

25.- Ahora bien, debemos tener en cuenta que en el presente CASO, el plazo de prescripción de la acción administrativa para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, DEBE COMPUTARSE EN EL PLAZO DE UN AÑO CALENDARIO desde que la denuncia provino de una autoridad de control, Por lo que se debe asumir que es desde esa fecha que la entidad conoció de la comisión de la falta (EL 06 DE ENERO DEL 2016 - FECHA EN QUE EL OCI MEDIANTE OFICIO N.º 001-2016-OCI/MDLV, DA A CONOCER LOS RESULTADOS DE LA AUDITORIA); POR LO QUE EN EL PRESENTE CASO, EL PLAZO DE LA PRESCRIPCIÓN APLICABLE, ES EL QUE OPERA EN (1) AÑO,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA- CHICLAYO
La Victoria, Futuro Distrito Ecológico
GERENCIA MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

DESDE QUE LA ENTIDAD TUVO CONOCIMIENTO DE LA PRESUNTA COMISIÓN DE LA FALTA, AL HABER SIDO PUESTO DE CONOCIMIENTO POR EL OCI

26.- Que conforme al análisis realizado a lo actuado, se puede notar que a pesar de que el órgano de control interno de la MDLV, notificó a la entidad las presuntas faltas, el día 06 de ENERO del 2016, desde dicha fecha debía haberse realizado la investigación respectiva para el inicio del procedimiento disciplinario conforme a las recomendaciones establecidas por el propio órgano de control.

27.- Que si bien en los actuados que conforman al presente expediente, se observa que se emitieron Informes de Pre-calificación, no se tuvo en cuenta que los hechos materia de investigación ya habían prescrito.

28.- En ese sentido la Secretaria Técnica llegó a la conclusión QUE NO HABRÍA RAZÓN PARA INICIARSE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO CONTRA LOS MENCIONADOS FUNCIONARIOS; POR CUANTO LOS HECHOS SUPERARON EN EXCESO EL PLAZO PRESCRIPTIVO,

29.- Que, desde el 06 de ENERO del 2016, fecha en que el órgano de Control Interno notificó a la entidad las presuntas faltas cometidas, hasta la actualidad se tiene que han pasado de 3 años, sin que hasta la fecha se haya resuelto conforme a la normativa contenida en la Ley Servir y su reglamento.

30.- Por tales consideraciones, se advierte que el ejercicio de la potestad sancionadora para imputar las faltas administrativas presuntamente cometidas los servidores: **María Rita Castro Grosso, Itaniel Banda Medina, Jorge Perales Pérez, Walter Enrique Mondragón Vera, Carmen Rosa Hinojosa Uchofen, Christian Antonio Ibáñez Barca.** ha quedado prescrita.

- ii. 31 Por lo expuesto, teniendo en cuenta los fundamentos planteados, y de conformidad a lo establecido en el artículo 94° de la Ley del Servicio Civil; en los numerales 97.1, y 97.3 del artículo 97° de Reglamento General de la Ley del Servicio Civil. y conforme al 2° párrafo del Numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015-Servir/GPGSC, corresponde que esta Gerencia Municipal como máxima autoridad administrativa de la entidad, declare la prescripción del inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra los servidores: **María Rita Castro Grosso, Itaniel Banda Medina, Jorge Perales Pérez, Walter Enrique Mondragón Vera, Carmen Rosa Hinojosa Uchofen, Christian Antonio Ibáñez Barca.** y asimismo ordene el inicio de las actividades de deslinde de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa. En ese sentido:

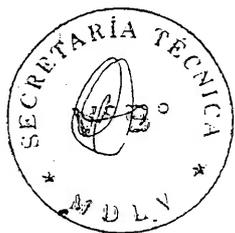
SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN del inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, contra los servidores: **María Rita Castro Grosso, Itaniel Banda Medina, Jorge Perales Pérez, Walter Enrique Mondragón Vera, Carmen Rosa Hinojosa Uchofen, Christian Antonio Ibáñez Barca.**

ARTÍCULO 2°.- DISPONER la remisión de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de la Victoria, para que reinicie la investigación y evalúe el deslinde de responsabilidades para identificar las causas de inacción



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA- CHICLAYO
La Victoria, Futuro Distrito Ecológico
GERENCIA MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

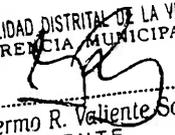


administrativa que corresponda, como consecuencia de la prescripción declarada en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR, la presente resolución a los funcionarios en su domicilio que corresponde, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444

ARTÍCULO 4°.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad.

REGISTRESE Y COMUNÍQUESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA
GERENCIA MUNICIPAL

CPC. Guillermo R. Valiente Salazar
GERENTE